

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

Esturiones y peces espátula

Enmienda de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP13)

PROPIUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESTURIONES DEL COMITÉ PERMANENTE

El presente documento ha sido presentado por la República Islámica del Irán.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya la mayoría de las recomendaciones del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones remitidas por la República Islámica del Irán, sujeto a ciertas aclaraciones y cambios de redacción, y a la inclusión de algunas sugerencias formuladas en el documento CoP14 Doc. 60.2.2. La Secretaría tendría sumo gusto en participar en cualquier grupo de trabajo que pudiese establecer la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión.
- B. Sin embargo, la Secretaría no apoya los cambios propuestos a los períodos de tiempo en que puede exportarse o reexportarse el caviar. Asimismo, señala que parece haber sugerencias contradictorias en lo que concierne a los períodos de tiempo. El grupo de trabajo que examinó esta cuestión en la CoP13 estimó que los períodos que se habían adoptado ofrecían una buena base para luchar contra el comercio ilícito. En el documento no quedan claros los motivos por los que se proponen los cambios y, en consecuencia, la Secretaría se reserva sus observaciones por el momento.
- C. Actualmente no se dispone de recursos presupuestarios en el Fondo Fiduciario para la evaluación por expertos competentes de la aplicación de la estrategia de conservación regional y los regímenes de supervisión de los stocks compartidos de especies de Acipenseriformes. Se estima que el costo de contratar a los expertos competentes para evaluar los tres principales stocks compartidos (mar Caspio, Norte-Oeste del mar Negro y el bajo Danubio y el río Amur) se elevaría a 60.000 dólares de EE.UU. La Secretaría señala que dado el considerable volumen de documentos, solo podrá poner a disposición la información y la documentación a que se hace alusión en el párrafo a) ix) del segundo RECOMIENDA y en el tercer ENCARGA del proyecto de resolución, en el idioma en que se reciba.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conservación y comercio de esturiones y peces espátula

RECORDANDO que la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 10a. reunión (Harare, 1997) y enmendada en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), y la Resolución Conf. 11.13, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión;

CONSCIENTE de que los esturiones y los peces espátula del orden de Acipenseriformes representan un recurso biológico y económico renovable muy valioso que en los últimos años se ha visto afectado por factores negativos como la pesca ilegal y el comercio ilícito, la regulación de los cursos de agua y la disminución de los sitios naturales de desove;

TOMANDO NOTA de la necesidad de realizar nuevas investigaciones y de la importancia de un seguimiento científico de la situación de los stocks y una comprensión de su estructura genética como fundamento para la ordenación sostenible de la pesca;

CONSIDERANDO que los Estados eurasiáticos del área de distribución de especies de Acipenseriformes necesitan fondos y asistencia técnica para diseñar programas regionales de ordenación y seguimiento en favor de la conservación, la protección del hábitat y la lucha contra la pesca y el comercio ilícitos;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

CONSIDERANDO que el etiquetado de todo el caviar comercializado constituirá una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio de especímenes de esturión y de peces espátula;

TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;

CONSCIENTE de que es preciso mejorar la supervisión de las reexportaciones de caviar en relación con la exportación original y el nivel de las exportaciones en relación con los cupos anuales de exportación;

RECONOCIENDO la importancia de los mercados nacionales de caviar y carne de especies de Acipenseriformes; (Azerbaiyán, Estados Unidos, la República Islámica del Irán, la Comisión Europea y el Pew Institute son partidarios de mantener este párrafo, mientras que China, la Federación de Rusia, la ICIA y la IWMC proponen que se suprima);

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el establecimiento de la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de especímenes de esturión;

RECORDANDO los conceptos ratificados y los progresos realizados en favor de la conservación de los Acipenseriformes en el marco del "Acuerdo de París", aprobado en la 45^a reunión del Comité Permanente; (China, la Comisión Europea, la ICIA y la IWMC no apoyan este párrafo);

RECONOCIENDO que las Partes asignan los cupos de exportación para los esturiones de stocks compartidos y, por ende, requieren un nivel de examen que no exigen los cupos voluntarios;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a los Estados del área de distribución de especies del orden de los Acipenseriformes a que:

- a) alienten la investigación científica y aseguren un seguimiento adecuado de la situación de los stocks¹, para promover la sostenibilidad de la pesca de esturiones y peces espátula, mediante programas de ordenación adecuados;
- b) pongan coto a las actividades de pesca y comercio ilícitas de especímenes de esturión y espátula, fortaleciendo las disposiciones y mejorando la observancia de las leyes en vigor que reglamentan la pesca y la exportación, en estrecha colaboración con la Secretaría de la CITES, ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas;
- c) estudien formas de ampliar la participación de los representantes de todos los organismos encargados de la pesca de esturiones y peces espátula en los programas de conservación y utilización sostenible de esas especies;
- d) promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión y de peces espátula, con miras a lograr una ordenación adecuada y una utilización sostenible de esas especies; y
- e) en el caso de los Estados del área de distribución del esturión en la región Euroasiática, tomen en consideración las recomendaciones formuladas en el documento CoP12 Doc. 42.1 cuando desarrollen estrategias de conservación y planes de acción nacionales;

RECOMIENDA, en relación con la regulación del comercio de productos de esturión, que:

- a) los Estados del área de distribución concedan licencias a los exportadores lícitos de especímenes de especies de esturión y de peces espátula y lleven un registro de esas personas o empresas y faciliten una copia de este registro a la Secretaría antes del 30 de noviembre de cada año. La Secretaría distribuirá esa información mediante una Notificación a las Partes;
- b) cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las centrales de elaboración y las empresas de reempaquetado en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debe actualizarse cuando se estime necesario. Antes del 30 de noviembre de cada año se facilitará a la Secretaría una copia de la lista. La Secretaría distribuirá esa información mediante una Notificación a las Partes;
- c) los países importadores sean particularmente vigilantes en el control de todos los aspectos del comercio de especímenes de especies de esturión y de peces espátula, incluida la descarga de especímenes de esturión, el tránsito, el reempaquetado, el reetiquetado y las reexportaciones;
- d) las Partes supervisen el almacenamiento, la elaboración y el reempaquetado de los especímenes de especies de esturión y de peces espátula en las zonas francas y puertos frances, y en los servicios de restauración de los aviones y cruceros;
- e) las Partes vean por que todos sus organismos competentes participen en el establecimiento de los mecanismos administrativos, de gestión, científicos y de control necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención con respecto a las especies de esturión y de peces espátula;
- f) las Partes consideren la armonización de sus legislaciones nacionales en relación con las exoneraciones personales aplicables al caviar, a fin de permitir la exoneración autorizada respecto de los efectos personales, en virtud del párrafo 3 del Artículo VII de la Convención, y estudien la posibilidad de limitar esta exoneración a 125 gramos de caviar, como máximo, por persona; [se encarga al Grupo de trabajo que formule enmiendas únicamente a la Resolución Conf. 12.7

¹ A los efectos de esta resolución, la palabra "stock" se utiliza como sinónimo de "población".

(Rev. CoP13). En consecuencia, este párrafo se deja con 125 g para el caviar silvestre y de acuicultura];

- g) todo el caviar se exporte como máximo seis meses después del año del cupo en que fue capturado y procesado. Las Partes no deberían importar caviar capturado o procesado después de los seis meses del año del cupo anterior; (todo el caviar se exporte antes del final del año del cupo en que fue capturado y procesado. Las Partes no deberían importar caviar capturado o procesado en un año anterior – como sugiere la Estados Unidos, Federación de Rusia y el *Pew Institute*; sin embargo, la Federación de Rusia propone que el caviar y la carne, que se ha procesado en el año en curso de esturiones, que se capturaron el año anterior, pueden importarse antes de finales del año en que fue procesado):
 - i) los Estados del área de distribución que tengan la intención de autorizar la exportación de especímenes en un determinado año, excepto el caviar, de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos obtenidos en un año anterior, informen a la Secretaría a más tardar el 31 de enero de la índole y las cantidades de los especímenes que aún se mantienen en reserva;
 - ii) la Secretaría transmita esta información a través de una Notificación a las Partes;
 - iii) todo el caviar se exporte antes de finales del año del cupo en que fue capturado y procesado; y
 - iv) las Partes no importen caviar capturado o procesado en un año anterior de un Estado del área de distribución de un stock compartido;
- h) no se autorice ninguna reexportación de caviar transcurridos 12 meses de la fecha de expedición del permiso de exportación original pertinente; (China, la ICIA y la IWMC estiman que este párrafo debería enmendarse para reducir el periodo de tiempo asignado para la reexportación; la ICIA propone alternativamente que se autoricen las reexportaciones hasta finales del año siguiente del año del cupo);
 - i) las Partes remitan a la Secretaría, a más tardar un mes después de que se realice la (re-)exportación, copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar, para su inclusión en la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de especímenes de esturión;
 - j) las Partes consulten la base de datos del PNUMA-CMCM antes de expedir permisos de importación o certificados de reexportación; (sin el apoyo de China, la ICIA y la IWMC);
 - k) las Partes utilicen el código aduanero AS completo de ocho cifras para el caviar, es decir, 1604 3010, en vez del código de seis cifras; y
 - l) las Partes de importación no acepten envíos de caviar a menos que cumplan con las disposiciones del sistema de etiquetado universal expuesto en los Anexos 1 y 2; y

RECOMIENDA² además, con respecto a los cupos de captura y exportación, que:

- a) las Partes no acepten la importación de ningún espécimen de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución³, a menos que:
- i) los Estados del área de distribución⁴ de que se trata hayan establecido cupos de exportación para todos los especímenes de especies de Acipenseriformes para ese año y la Secretaría los haya comunicado a las Partes antes del 31 de diciembre del año anterior; (la Federación de Rusia propone antes del 1 de marzo de año en curso);
 - ii) los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo i) hayan sido derivados de los cupos de captura acordados entre los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes; (Bulgaria, Federación de Rusia, Kazajistán, ICIA e IWMC apoyan la idea de dos tercios de los Estados del área de distribución);
 - iii) los cupos de captura se basen en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados para la especie de que se trata;
 - iv) los cupos de exportación se establezcan teniendo en cuenta los mercados nacionales de caviar y de carne y la captura ilegal;
 - v) los Estados del área de distribución proporcionen a la Secretaría datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación bajo los subpárrafos ii) y iii);
 - vi) la Secretaría informe (confirme – según sugerencia de Estados Unidos, Federación de Rusia y *Pew Institute*) a las Partes de que los cupos de captura y exportación han sido acordados por todos los Estados del área de distribución relevantes (entre al menos dos tercios de los Estados del área de distribución si no se logra un consenso), y comunicados a la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
 - vii) si los cupos no se han comunicado a la Secretaría y ésta no ha informado a las Partes antes de los plazos límites establecidos indicados en los subpárrafos i) y v) *supra*, los Estados del área de distribución pertinentes tengan un cupo nulo hasta que comuniquen sus cupos por escrito a la Secretaría y ésta informe a su vez a las Partes; (los Estados del área de distribución pertinentes tengan un cupo nulo hasta que la Secretaría haya revisado cualquier nueva información, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, y haya informado a su vez a las Partes – como sugiere la Comisión Europea) (sin el apoyo de Estados Unidos y el *Pew Institute*);
 - viii) los Estados del área de distribución proporcionen a la Secretaría los datos científicos especificados en los subpárrafos ii) y iii) que se utilizaron para establecer los cupos de captura y exportación; y
 - ix) la Secretaría ponga toda la información mencionada en el subpárrafo v) a disposición de las Partes, previa solicitud; y
- b) si un Estado del área de distribución de un stock compartido de una especie de Acipenseriformes decide, en virtud de la adopción de medidas nacionales más estrictas, reducir su cupo establecido de conformidad con esta resolución, esto no afectará al cupo de los demás Estados del área de distribución de ese stock;

² En la CdP13 se acordó que esta recomendación no se aplicaría a los Estados del área de distribución en los que no se realizaran extracciones de caviar de carácter comercial o exportaciones de stocks compartidos. También se acordó, sin embargo, que la Secretaría o cualquiera de las Partes señalaría a la atención del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes cualquier modificación importante en la captura o exportación de otros productos de esturión procedentes de esos stocks.

³ No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son cupos voluntarios.

⁴ Para los Estados que no disponen de legislación para establecer cupos de exportación a escala nacional, se consideran cupos de exportación exclusivamente a los efectos de esta resolución los cupos de exportación comunicados a las Partes.

INSTA a las Partes a que pongan en práctica sin demora el sistema de etiquetado de caviar de conformidad con los Anexos 1 y 2;

INSTA también a los Estados del área de distribución a que cooperen con la Secretaría para llevar a cabo, en un ciclo trienal que comenzará en 2006, una evaluación por expertos de la aplicación de la estrategia de conservación y el régimen de seguimiento regionales para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo que comienza con RECOMIENDA además *supra*, y den una respuesta en consonancia con los resultados;

ENCARGA a la Secretaría que proporcione al Comité de Fauna, para su aprobación, un informe escrito con toda la documentación justificativa adjunta (pendiente del acuerdo de los Estados del área de distribución u organizaciones pertinentes) sobre los resultados del ciclo trienal de evaluación mencionado en el párrafo precedente;

ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante el ciclo trienal de evaluación mencionado;

ENCARGA además a la Secretaría que presente en cada reunión del Comité de Fauna un informe sobre los progresos realizados, adjuntando toda la documentación justificativa (pendiente del acuerdo de los Estados del área de distribución u organizaciones pertinentes) sobre todas las actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;

EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, estudien la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y examinar otros métodos (por ejemplo, bioquímico) para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) en colaboración con los Estados del área de distribución y las organizaciones internacionales, tanto de la industria como de la conservación, contribuya a preparar una estrategia que incluya planes de acción en favor de la conservación de los Acipenseriformes; y
- b) preste asistencia para obtener recursos financieros de las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria; y

REVOCA las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 10.12 (Rev.) (Harare, 1997, enmendada en Gigiri, 2000) – Conservación del esturión; y
- b) Resolución Conf. 11.13 (Gigiri, 2000) – Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar.

Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar

- a) El sistema de etiquetado uniforme se aplica a todo el caviar producido con fines comerciales y no comerciales, ya sea comercio nacional o internacional, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario.
- b) En relación con el comercio de caviar, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones:
 - Caviar: huevas elaboradas de especies de Acipenseriformes.
 - Número de identificación de lote: número que corresponde a la información relacionada con el sistema de rastreo de caviar utilizado por la central de elaboración o reempaquetado.
 - Etiqueta no reutilizable: una etiqueta o marca que no pueda retirarse intacta o transferirse a otro contenedor.
 - Caviar prensado: caviar compuesto de huevas de una o más especies de esturión o de peces espátula, que queda después de la elaboración y preparación de caviar de calidad superior.
 - Contenedor primario: lata, tarro u otro recipiente que está en contacto directo con el caviar.
 - Central de elaboración: instalación en el país de origen encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.
 - Empresa de reempaquetado: instalación encargada de recibir y reempaquetar el caviar en nuevos contenedores primarios.
 - Contenedor secundario: recipiente en que se colocan los contenedores primarios.
 - Código de origen: letra correspondiente al origen del caviar, tal como se define en las resoluciones pertinentes de la CITES (por ejemplo, "W" para silvestre, o "C" para criado en cautividad).
- c) En el país de origen, la central de elaboración debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2; el código de origen del caviar; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la central de elaboración (p. ej. xxxx); y el número de identificación del lote para el caviar(p. ej. yyyy), por ejemplo:

HUS/W/RU/2000/yyyy/yyyy

- d) Cuando no haya reempaquetado, la etiqueta no reutilizable a que se hace alusión en el párrafo c) *supra* debe mantenerse en el contenedor primario y se considerará suficiente, incluso para la reexportación.

- e) La empresa de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaque el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2; el código de origen del espécimen; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la empresa de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-wwww); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. zzzz), por ejemplo:

PER/W/IR/2001/IT-wwww/zzzz

- f) Cuando se exporte o reexporte caviar, en todo contenedor secundario debe mencionarse, además de la descripción del contenido, la cantidad exacta de caviar, de conformidad con el reglamento internacional de aduanas, utilizando el código aduanero AS completo de ocho cifras para el caviar, es decir, 1604 3010, en vez del código de seis cifras.
- g) La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.
- h) En caso de falta de concordancia entre la información que figura en una etiqueta y en un permiso o certificado, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora debe ponerse en contacto con su homólogo de la Parte exportadora o reexportadora, tan pronto como sea posible, a fin de determinar si se trata de un error genuino debido a la complejidad de la información requerida con arreglo a las presentes directrices. En caso afirmativo, debe hacerse todo lo posible para evitar que se sancionen a las personas que participen en las transacciones.
- i) Cada Parte importadora, exportadora o reexportadora debe establecer, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las centrales de elaboración y las empresas de reempaquetado en su territorio, y facilitar a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debe actualizarse cuando se estime necesario.
- j) Las Partes sólo deben aceptar envíos de caviar si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos c), d) o e).

Anexo 2

Códigos para la identificación de especies, híbridos y especies mezcladas de Acipenseriformes

Especie	Código
<i>Acipenser baerii</i>	BAE
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	BAI
<i>Acipenser brevirostrum</i>	BVI
<i>Acipenser dabryanus</i>	DAB
<i>Acipenser fulvescens</i>	FUL
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	GUE
<i>Acipenser medirostris</i>	MED
<i>Acipenser mikadoi</i>	MIK
<i>Acipenser naccarii</i>	NAC
<i>Acipenser nudiventris</i>	NUD
<i>Acipenser oxyrinchus</i>	OXY
<i>Acipenser oxyrinchus desotoi</i>	DES
<i>Acipenser persicus</i>	PER
<i>Acipenser ruthenus</i>	RUT
<i>Acipenser schrencki</i>	SCH
<i>Acipenser sinensis</i>	SIN
<i>Acipenser stellatus</i>	STE
<i>Acipenser sturio</i>	STU
<i>Acipenser transmontanus</i>	TRA
<i>Huso dauricus</i>	DAU
<i>Huso huso</i>	HUS
<i>Polyodon spathula</i>	SPA
<i>Psephurus gladius</i>	GLA
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	FED
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	HER
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	KAU
<i>Scaphirhynchus albus</i>	ALB
<i>Scaphirhynchus platorynchus</i>	PLA
<i>Scaphirhynchus suttkusi</i>	SUS
Especies mezcladas (para el caviar prensado, exclusivamente)	MIX
Especímenes híbridos: código para la especie del macho x código para la especie de la hembra	YYYYxXXX